

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés.

Radicación: Expropiación 2023 0423.  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-  
Demandado: HEREDEROS DE HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS

Conforme con lo dispuesto en el artículo 399 del CGP, SE DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION, instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- contra herederos determinados e indeterminados del señor HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS, conociéndose como herederos determinados en calidad de hijos del causante, a los señores MARÍA EUCARIS DIAZ JARAMILLO, WILSON ALBERTO DIAZ JARAMILLO, ALBA MERY DIAZ JARAMILLO, MARLENY DIAZ JARAMILLO, LUZ MARINA DIAZ JARAMILLO, ANGELA MARÍA DIAZ JARAMILLO y MAURO DE JESUS DIAZ JARAMILLO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de tres (3) días.

Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 62, num. 3 de la Ley 388 de 1.997, se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende a la demandante, previa consignación a nombre de éste Juzgado y para el presente proceso, del 50% del valor del avalúo practicado.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO (Antioquia). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De conformidad con lo expuesto en el Art. 592 del CGP, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA conforme lo dispone los artículos 610 y 612 del C.G.P., y al ministerio público de acuerdo al artículo, 46 numeral, 4 literal a).

Se reconoce al(la) Abogado(a) LUZ MERY JARAMILLO RIOS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que se expresan en el escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez